

SAI 143-2020(1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las siete horas con treinta y seis minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico, [REDACTED], presentada a las once horas con cuarenta y dos minutos del día doce de octubre de dos mil veinte, por la señorita [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1) Informes anuales del Programa Integral de Inserción para la población salvadoreña retornada, entre el período de 2010-2020.*
- 2) Nombres de empresas de call center/BPO/“centros de llamadas” con que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha coordinado para referir a personas retornadas entre el período 2010-2020.*
- 3) Número de personas retornadas referidas a empresas de call center entre 2010-2020.*

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por la peticionaria, va encaminada a obtener informes anuales de anuales del Programa Integral de Inserción para la población retornada para el periodo comprendido del 2010 al 2020, el nombre de

empresas de Call Center, con que el Ministerio de Relaciones Exteriores y número de personas retornadas referidas a empresas de Call Center entre 2010 y 2020. Al respecto, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior, trasladó información para dar respuesta a los 3 puntos requeridos por la peticionaria, los cuales se reflejan en el documento anexo.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información incoada a las once horas con cuarenta y dos minutos del día doce de octubre de dos mil veinte por la peticionaria.
2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información conforme a los Romanos III y IV.
4. *Notifíquese* la presente resolución a **la peticionaria** en el medio y forma señalados para tales efectos.